

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuación.)

Si el Jefe de la Administración dispusiese alguna comprobación, su acuerdo será firme; pero si estimase que no hay necesidad de ella y que procede la aprobación del amillaramiento rectificado, lo acordará así y dejará en suspenso su acuerdo, dando parte del mismo á la Dirección general de Contribuciones; y acompañándole copia exacta de los estados resúmenes de las tres partes del amillaramiento. Si la Dirección en el plazo de dos meses, después de recibidos los indicados estados, acreditado el día en que lo sea, por aviso de dicha Dirección, no hiciese observación alguna á la aprobación consultada por el Jefe de la Administración provincial, podrá recaer ésta comunicándola á la Junta de amillaramiento.

Hecha la aprobación, esta Junta se disolverá, quedando los antecedentes de sus trabajos respectivamente en los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación. Al disolverse, podrán hacer á la Administración de la provincia las propuestas de recompensas de que en su caso crean acreedores á sus Vocales, expresando, en consonancia con lo que se dispone en los artículos 104 al 106, los méritos ó

servicios especiales que los mismos puedan haber contraído ó ejecutado.

Art. 88. La indicada Dirección general de Contribuciones podrá disponer, en el plazo de que habla el art. 78, sin ulterior recurso, que quede en suspenso la aprobación de dicho amillaramiento por un término mayor de los dos meses mencionados, y ordenar luego la comprobación general pericial de la riqueza del distrito municipal, ó lo que estime más conveniente al mejor servicio.

Art. 89. El recurso de apelación á la Dirección general de Contribuciones, de que habla el art. 84, deberá presentarse al Administrador de Hacienda respectivo dentro de 15 días, contados desde el siguiente á aquél en que se haya notificado la resolución á los interesados. En el mismo recurso se anotará el día de su presentación, dándose á todo interesado que lo reclame documento en que conste aquélla.

Dentro de los ocho días siguientes remitirá el Administrador, bajo su responsabilidad, á la Dirección general de Contribuciones el recurso de alzada y los antecedentes relativos al mismo, exponiendo al propio tiempo cuánto se le ofrezca y parezca.

Art. 90. Del acuerdo de la Dirección podrá apelarse al Ministerio en el propio término de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación. Las resoluciones ministeriales que recaigan en los recursos de que habla este artículo serán reclamables en la vía contencioso-administrativa.

Art. 91. Se harán en el amillaramiento las alteraciones que procedan según lo que dispongan los acuerdos de la Dirección ó del Ministerio, ó se falle en su caso en el decreto-sentencia que sobre este último recaiga.

Art. 92. Sin perjuicio del resultado final que puedan tener dichas alzadas ante la Dirección y el Ministerio de Hacienda, causarán estado las resoluciones de los Administradores del ramo apeladas para los efectos del amillaramiento respectivo, si éste hubiese sido

aprobado, en consecuencia de lo que se dispone en los artículos 87 y 88, antes de que se hubiese comunicado la resolución del recurso de alzada.

Art. 93. A medida que la Administración provincial de Hacienda vaya aprobando los amillaramientos, devolverá á los Presidentes de las Juntas el original de éstos y sus estados, estampando al pie su aprobación, sellando las hojas y haciendo que en la copia que queda en la Administración de dichos documentos se haga de cuantas diligencias contenga el original.

La aprobación de todo amillaramiento rectificado se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, y de ella se dará especial conocimiento á la respectiva Audiencia del territorio, para los efectos determinados en el art. 101.

CAPÍTULO VII

Sección primera.

Deberes de la Administración en la rectificación de los amillaramientos.

Art. 94. Compete á la Administración provincial intervenir las operaciones de la rectificación de los amillaramientos, conforme á lo dispuesto en la base 3.ª del art. 5.º de la Ley de 18 de Junio último, y por consecuencia á dicha Administración corresponden los deberes y atribuciones que se determinan en las reglas siguientes:

1.ª Tan luego como se publique este Reglamento, la misma Administración cuidará de que por los Ayuntamientos y Presidentes de las Comisiones de evaluación se proponga inmediatamente, teniendo en cuenta la extensión superficial del término jurisdiccional en que la Junta haya de funcionar, el número de individuos contribuyentes que además de los de la Junta pericial ó Comisión de evaluación, hayan de formar la Junta de amillaramiento en cada localidad, según dispone el art. 5.º de este Reglamento, y la propia Administración pro-

cederá á fijar definitivamente el indicado número.

2.ª Cuidará también de que por las mismas Corporaciones se hagan las propuestas de los individuos que hayan de ser elegidos para dicho cargo, acompañándole lista de cinco personas por cada una de las que hayan de ser nombradas, con expresión de las que deben serlo de la clase de vecinos y de la de hacendados forasteros.

El Administrador de Hacienda de la provincia, en el término de tercero día después de recibidas las propuestas, hará el nombramiento en favor de los individuos comprendidos en dichas relaciones ó propuestas que estimen, más aptos para el desempeño de su cometido, y lo comunicará inmediatamente al interesado en las capitales de provincia, ó al Alcalde respectivo en las demás localidades, para que por éste se haga saber al interesado.

3.ª Hechos y comunicados los respectivos nombramientos, la Administración cuidará de que, allanadas las dificultades que pudiesen surgir para impedirlo, queden constituidas las Juntas de amillaramiento dentro del período establecido en el art. 7.º

4.ª Simultáneamente con los trabajos de que hablan las tres reglas precedentes, la Administración reunirá los datos que en ella obren y á que se refiere el art. 13, y con inventario ó índice duplicado, los remitirá á las Juntas de amillaramiento luego que éstas se hayan constituido, á los efectos que dicho artículo determina. Lo mismo practicará respecto de los antecedentes de comprobación de fincas urbanas, cumpliendo la disposición 3.ª transitoria del Reglamento de territorial y demás datos que vaya obteniendo en lo sucesivo y hasta la terminación de su cometido por las Juntas de amillaramiento.

Los Presidentes de las respectivas Juntas devolverán á la Administración con su recibí, en el mismo día que llegue á su poder, el duplicado de dichos inventarios ó índices.

5.ª Después de constituidas las Juntas de amillaramiento, se informará á la Administración repetidamente, activándolo, del curso que lleva la refundición del amillaramiento y sus apéndices hasta fin de Junio del año actual y previo el señalamiento, por la misma Administración, el tiempo dentro del que deben aquellas Juntas concluir este trabajo y los catálogos de fincas exentas, cuidará la Administración citada, tanto de que en el período marcado en el art. 12 quede en su poder la copia de esa refundición y catálogos, cuanto de que en aquella aparezca la riqueza contributiva de cada individuo y la general del pueblo por la que aquéllos y éste contribuyan en el corriente año económico.

6.ª La Administración cuidará asimismo de que las Juntas de amillaramiento que hayan estimado conveniente pedir á los contribuyentes del distrito cédulas, declaraciones de fincas ó cualquier otro dato general, en consonancia con lo dispuesto en el art. 14, lo hagan durante el tiempo en que aquéllas se ocupen de la indicada refundición de amillaramientos y apéndices, á fin de que concluidos estos trabajos y los de reunión de datos estadísticos, sin más demora, puedan aquéllas Juntas dividirse en secciones, y su territorio en zonas, pagos, partidos, etc., como disponen los artículos 16 y 17.

7.ª También cuidará la Administración de obtener á su tiempo de dichas Juntas la noticia circunstanciada de las secciones que hayan formado los individuos que las constituyen, la división en zonas que hayan hecho del respectivo término municipal, con expresión de cuál corresponde á cada sección, la subdivisión que de estas zonas hayan verificado en pagos, partidos, distritos, etc., según la costumbre del país, y los nombres de los Vocales encargados de la inspección ocular en cada uno de dichos pagos, partidos, distritos etc.

8.ª La Administración provincial, en el Negociado respectivo, irá reuniendo separadamente por pueblos los datos referentes á la rectificación del amillaramiento en cada uno.

9.ª Cuidará de que las Juntas de amillaramiento remitan cada 15 días, en cumplimiento del art. 43, separadamente por secciones, copia exacta de los asientos hechos durante los mismos en el libro de actas sobre la rectificación de los amillaramientos, que cada sección ha de llevar por su zona.

Conservadas en la Administración estas copias, entre los antecedentes á que se refiere la regla anterior, procederá á las operaciones que siguen:

1.º Separará entre sí, llevando reunidas todas las correspondientes á una misma sección que foliará en numeración correlativa.

2.º Examinará dichas copias para cerciorarse de que en cada una de las manifestaciones de los Vocales encargados de la inspección ocular, como en los acuerdos de la sección respectiva, se han expresado con claridad todas y cada una de las circunstancias que, con respecto á las fincas, según su na-

turalidad, disponen se determinen los artículos 22, 23, 24 y 42.

Si en los acuerdos citados faltase alguna de aquellas circunstancias, lo advertirá á la Junta respectiva, obteniendo de ella la ampliación correspondiente del acuerdo defectuoso, cuya ampliación se hará constar por la Administración en las copias que tenga en su poder por medio de notas, á los indicados acuerdos, cuyas notas, como aquellas copias, se foliarán entre éstas con los números que las correspondan. Asimismo la Administración cuidará, bajo la responsabilidad especial del Jefe de la misma y funcionario encargado, de examinar y tomar noticia separada respecto á las fincas que no resulten amilladas actualmente ó lo estén con error, en cuanto á su extensión superficial, calidad ó cultivo y aprovechamiento, dadas las condiciones que le atribuya en sus acuerdos la sección respectiva de la Junta de amillaramiento, para que se produzcan en los apéndices anuales á dichos amillaramientos las altas que procedan, conforme á lo dispuesto en el núm. 11 del artículo 48 del Reglamento de la contribución de inmuebles de esta misma fecha.

También examinará si los trabajos de cada sección responden á lo que debe esperarse del celo y trabajo moderado del número de individuos de ella y de la extensión superficial de la zona á la misma encomendada, excitando aquel celo cuando aprecie que los trabajos sufren demora inmotivada.

Igualmente tomará nota separada de los acuerdos que hayan recaído referentes á fincas de la propiedad de cada individuo de los que forman la respectiva Junta de amillaramiento, para los efectos que se indican en la regla 10.

3.º Extractará en tres pliegos ó estados separados por cada sección (modelos números 1, 2 y 3), uno correspondiente á cada una de las tres partes en que se divide el amillaramiento, el contenido de dichas copias por cultivos y aprovechamientos y clases de terreno, acuerdo por acuerdo, con señalamiento de los folios del libro en que se encuentran y del número de la finca y letra del pago en que radique, el número de hectáreas, áreas y centiáreas que de los mismos vayan resultando de cada aprovechamiento y clase de las tres que puede haber en la propiedad rústica y en la urbana, además de dicho número y letra que corresponda á la finca y folio del acuerdo, la extensión superficial de cada una, con expresión de la utilidad íntegra que la Junta le haya graduado y del objeto á que el edificio esté destinado.

4.º Dará á la Dirección general de Contribuciones, en los primeros cinco días de cada mes, noticia exacta del contenido de dichos pliegos, remitiéndole al efecto tres estados (modelos números 4, 5 y 6) por cada localidad, correspondiente cada uno á una de las tres partes en que el amillaramiento se divide, en donde se refundan los resultados de los pliegos ó estados parciales correspondientes á todas las sec-

ciones del propio término municipal, que la Administración lleva en virtud del número que procede, totalizando en ellos y arrastrando á cada uno de aquellos estados del siguiente mes, la suma correspondiente al mes anterior.

5.º Cuidará de que el extracto por la Administración provincial de las copias de los libros de las respectivas secciones de las Juntas de amillaramiento y la refundición de aquellos extractos en los estados mensuales que se remiten á la Dirección general de Contribuciones se hagan con sumo esmero y comprobándolos debidamente, de suerte que sean exactos, bajo la responsabilidad que se determina en el capítulo siguiente.

Y 6.º Ordenará la encuadernación, separada por secciones, de las copias de los libros á que se refiere el núm. 1, luego que la Junta de amillaramiento remita la última de aquéllas.

10. Es deber asimismo de la Administración, en vista de las notas separadas de que habla el último párrafo del núm. 2.º de la regla 9.ª el disponer la comprobación pericial ó por los otros medios que estime oportunos, de la extensión, clasificación y aprovechamiento que se hayan consignado por las Juntas de amillaramiento á las fincas de la propiedad de los individuos que las componen, y acordar las rectificaciones que sean procedentes por efecto de dicha comprobación.

11. Para evitar extravío en las Administraciones provinciales de cualquiera de los documentos referentes á la rectificación de los amillaramientos, tanto de los que quedan expresados en los artículos anteriores, muy especialmente las copias de los libros de las Juntas de amillaramiento, como de los que se señalan en los sucesivos, el Administrador de Hacienda cuidará de que en el Registro de la dependencia se haga cargo especial directo de los mismos á los funcionarios que hayan de despacharlos y conservarlos, y que en ausencia de estos funcionarios, los entreguen los mismos á los que los sustituyan, por medio de inventario duplicado, del que aquéllos conservarán un ejemplar con el recibo del que le ha sustituido.

12. Cuidar de que concluida por las Secciones de la Junta de amillaramiento, la inspección ocular de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en el distrito municipal, el Presidente de la misma remita los estados complementarios del amillaramiento de que habla el art. 45.

13. Examinar dichos estados y procurar, en su caso, la rectificación oportuna, teniendo en cuenta que el resultado de dichos estados, salvo en lo que se refiere á los productos íntegros de la propiedad urbana, es el mismo que el que debe aparecer de los estados extractos que lleva la Administración, en consonancia de lo dispuesto en los números 3.º y 4.º de la regla 9.ª del presente artículo.

(Continuará.)

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.288.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el fruto de aceituna pendiente en la hacienda denominada El Cordobés, situada en los términos de Benamejil y Palenciana, pertenecientes á los bienes del Estado.

1.ª La subasta tendrá efecto el día 20 del presente Diciembre, á las doce de su mañana, simultáneamente en esta capital, ante y en el despacho del señor Administrador de Hacienda, y los pueblos á donde pertenecen los términos donde radica el predio, ante los Alcaldes respectivos, Síndicos y Notario público.

2.ª El tipo para la subasta será 270 pesetas, que han graduado y tasado los Peritos prácticos públicos, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar por medio de carta de pago, tener depositado en la Caja de Depósitos de esta Administración ó en poder del Depositario de los Ayuntamientos de Benamejil y Palenciana el 5 por 100 de la tasación, devolviéndose en el acto á los que lo hayan consignado, reservándose sólo el del mejor postor.

4.ª Las subastas se verificarán por pujas á la llana, adjudicándose al que resulte con la proposición más ventajosa.

5.ª Aprobada que sea la subasta por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, entregará el rematante el total importe en la Tesorería de Hacienda, sin cuyo requisito no se dará posesión del fruto.

6.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de Perito y expediente.

7.ª La venta se hace á suerte y ventura, y el rematante bajo ningún concepto será oído pidiendo baja en el precio rematado.

8.ª Si el rematante ó sus dependientes al extraer el fruto produjeren algún daño en el arbolado, será responsable de ello, pasando por lo que aprecie el Perito nombrado por la Administración para apreciar.

Córdoba 11 de Diciembre de 1886.

Eduardo Gómez de la Torre.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.275.

Cubiertas las vacantes que existían en las tres primeras clases de los escalafones de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y la Real orden de 4 de Abril de 1882, ha acordado la Junta publicar los que se han formado para el bienio de 1885-86 y 1886-87.

Córdoba 7 de Diciembre de 1885.

El Gobernador Presidente, Antonio Alcalá Galiano. — El Secretario, Nicolás Dalmarí.

JUNTA

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.336.

Escalafón de los Maestros y Maestras que, con título profesional sirven Escuela pública en los pueblos de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, formado por la Junta para el bienio de 1885 á 86 y 1886 á 87, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

Año económico de 1885 á 1886.

EXTRACTO DE LOS NOMBRES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL MISMO Y ABOGADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1900, EN EL QUE SE HAN RECONOCIDO LAS CANT			
--	--	--	--

AYUNTAMIENTOS

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HORNACHUELOS

Núm. 1.291.

Año económico de 1885 á 1886.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al primer trimestre del año figurado, que comprende las cantidades recaudadas en el mismo y abonadas durante el por obligaciones de este presupuesto, el cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la Ley orgánica municipal.

CARGO

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas. Cént.
9.º	3.º	Rendimientos del 100 por 100 sobre el impuesto de Consumos.	3.780,82
		Total cargo.	3.780,82

DATA

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas. Cént.
1.º	5.º	Conservación y reparación del mobiliario.	40
1.º	8.º	Gastos menores y representación del Ayuntamiento.	240
2.º	2.º	Haberes de la guardia municipal.	455
2.º	6.º	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.	45
3.º	2.º	Material del alumbrado de aceite.	25
3.º	7.º	Mataderos.—Personal.	45
6.º	1.º	Entretimiento de los edificios del común.	55,12
6.º	2.º	Idem de caminos vecinales y puentes.	138
6.º	3.º	Idem de fuentes y cañerías.	17
6.º	7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	89,75
6.º	11	Obras del cementerio.	70
9.º	3.º	Funciones de iglesias, iluminaciones y festejos.	1.499,10
11	1.º	Imprevistos.	1.027,60
		Total data.	3.746,60

RESUMEN

Importa el cargo.

3.780,82

Idem la data.

3.746,60

Existencias para el siguiente.

34,22

De forma que importando el cargo las figuradas tres mil setecientas ochenta pesetas ochenta y dos céntimos, y la data tres mil setecientas cuarenta y seis pesetas sesenta céntimos, es visto queda una existencia de treinta y cuatro pesetas veintidos céntimos, que será la primera partida de cargo en el trimestre inmediato.

Hornachuelos 22 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, José Vera.—El Regidor Contador, Miguel Requena.—El Depositario, Francisco Ruiz.—El Secretario, Federico Fernández.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.293.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1885.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1.º	"	1	1	2	"	2	3
2.º	1	"	1	3	"	3	4
3.º	"	1	1	"	"	"	1
4.º	1	"	1	"	"	"	2
5.º	"	1	1	"	"	"	1
6.º	"	1	1	1	"	1	2
7.º	1	"	1	"	1	1	2
8.º	1	"	1	1	"	1	2
9.º	"	"	"	"	"	"	"
10.º	1	1	2	"	"	"	2
TOTAL	5	6	11	7	1	8	19

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º	1	1	1	3	"	"	"	"	3
3.º	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6.º	"	"	"	"	"	"	1	1	1
7.º	"	"	"	"	1	"	"	1	1
8.º	"	"	"	"	1	"	"	1	1
9.º	1	1	"	2	"	"	"	"	2
10.º	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL	4	2	1	7	2	"	1	3	10

Córdoba 10 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

EDICTO

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Hago saber: Que en el mismo, y por la Secretaría del infrascripto Actuario, se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Felipe Mohedano, por lesiones, en la cual se ha mandado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle de San José, de la villa de Fernán Núñez, señalada con el núm. 98; que linda por la derecha de su entrada, con la del número 96 de José Luna Torres; por la izquierda, con otra de María Serrano Luque, y por la espalda, con huerto de los herederos de D. Pedro Alvarez Bonilla; cuya casa se halla construida en una superficie de 107 metros y cinco

centímetros y se compone de un colgadizo de fachada, que mira al Sur, y otro colgadizo unido y paralelo que se divide en portal, una habitación y escalera al piso alto, patio, cocina, pozo de aguasclaras y corral, con su cuadra.

Cuyo remate tendrá efecto el día 4 de Enero próximo, simultáneamente en este Juzgado y en el de la Rambla, á las once de su mañana, sin sujeción á tipo fijo, por no haberse presentado licitadores en las dos subastas anunciadas anteriormente.

Dado en Córdoba á 9 de Diciembre de 1885.—Juan Martínez.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.